



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 28 de julio de 2020  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0154 (COD)**

---

---

**9964/20  
ADD 2**

**EF 180  
ECOFIN 683  
CODEC 696**

#### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: secretaria general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 27 de julio de 2020

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de  
la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: SWD(2020) 143 final

---

Asunto: DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN  
RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que  
acompaña al documento Propuesta de REGLAMENTO DEL  
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el  
Reglamento (UE) 2016/1011 en lo que respecta a la exención de  
determinados índices de referencia de tipos de cambio de terceros  
países y a la designación de índices de referencia sustitutivos para  
determinados índices de referencia en cesación

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2020) 143 final.

---

Adj.: SWD(2020) 143 final



Bruselas, 24.7.2020  
SWD(2020) 143 final

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN**

**RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**

*que acompaña al documento*

**Propuesta de  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo que respecta a la exención de determinados índices de referencia de tipos de cambio de terceros países y a la designación de índices de referencia sustitutivos para determinados índices de referencia en cesación**

{COM(2020) 337 final} - {SEC(2020) 284 final} - {SWD(2020) 142 final}

<b>Ficha resumen (máx. 2 páginas)</b>
<b>Evaluación de impacto de la reforma del Reglamento sobre los índices de referencia (RIR)</b>
<b>A. Necesidad de actuar</b>
<b>¿Cuál es el problema y por qué es un problema a escala de la UE?</b>
<p><b>En primer lugar</b>, la evaluación de impacto analiza las consecuencias de la ausencia en el RIR de competencias normativas para garantizar una <b>transición fluida tras abandonar un índice de referencia crucial</b> [en este caso, el tipo interbancario de oferta de Londres (LIBOR), cuya cesación esta prevista para el final de 2021]. El saldo vivo a nivel mundial de los contratos existentes que harán referencia al LIBOR USD en la fecha de cesación del índice se estima entre 8 y 12 billones USD (gran parte de dicho saldo se encontrará en los balances de los bancos de todos los Estados miembros). Si no se designa un tipo sustitutivo, existirá un riesgo elevado de imposibilidad de ejecución de esos contratos. <b>En segundo lugar</b>, la evaluación de impacto analiza las consecuencias del RIR para los operadores europeos que utilizan <b>tipos de cambio al contado</b> con el fin de protegerse (cobertura) frente a las fluctuaciones de los tipos de cambio. Dado que numerosos tipos de cambio al contado probablemente no cumplirán las exigencias del RIR para poder utilizarse en la UE, los bancos europeos ya no ofrecerán a los exportadores e inversores europeos contratos de cobertura ligados a estos tipos de cambio.</p>
<b>¿Qué se pretende conseguir?</b>
<p>La iniciativa está encaminada a introducir: i) nuevas competencias normativas en el marco del RIR que permitan a las autoridades reguladoras de los índices de referencia prescribir, en caso de abandono de un <b>índice de referencia crucial</b>, tal como el LIBOR, un tipo sustitutivo limitado en el tiempo para su utilización en los contratos existentes, y ii) la exclusión específica del ámbito de aplicación del RIR de determinados <b>tipos de cambio al contado</b>.</p>
<b>¿Cuál sería el valor añadido de la actuación a nivel de la UE (subsidiariedad)?</b>
<p>En todos los Estados miembros de la UE, los bancos tienen en su balance contratos que hacen referencia a <b>índices de referencia cruciales</b>. Una acción al nivel de los Estados miembros requeriría que los legisladores nacionales acordasen un tipo sustitutivo único y uniforme. Una acción a nivel nacional no sería suficiente para garantizar que prosiga la utilización de <b>tipos de cambio al contado</b>, dado que estos tipos ya están cubiertos por una reglamentación adoptada a nivel de la UE (el Reglamento sobre los índices de referencia).</p>
<b>B. Soluciones</b>
<b>¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar los objetivos? ¿Existe o no una opción preferida? En caso negativo, ¿por qué?</b>
<p>La opción preferida para los <b>índices de referencia cruciales</b> es encomendar al administrador de un tipo abandonado que publique un tipo sustitutivo limitado en el tiempo para todos los contratos que se refieran a este tipo cuyo vencimiento sea posterior a la fecha de cesación. Otra opción consistiría en dejar al mercado la designación del tipo que sucedería al tipo abandonado y prever un procedimiento de autorización simplificado para dicho tipo. La tercera opción sería eximir de la obligación de cumplir con el RIR, durante un tiempo limitado, a cualquier tipo sustitutivo designado por el sector privado. La cuarta opción sería prescribir un tipo sustitutivo permanente que serviría tanto para los contratos existentes como para los nuevos contratos. La opción preferida para permitir que prosiga la utilización de <b>tipos de cambio</b></p>

**al contado** es excluir del ámbito de aplicación del RIR determinados tipos asociados a políticas públicas designados por la Comisión. Otra opción es conferir a la Comisión facultades para designar tipos de cambio de terceros países «cruciales» (que se someterían a las disposiciones del RIR). Otras dos opciones consistirían, respectivamente, en autorizar o excluir del ámbito de aplicación del RIR los contratos de derivados que hagan referencia a tipos de cambio que se hayan establecido con fines de cobertura contra el riesgo de cambio.

**¿Cuáles son las opiniones de las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?**

Los **bancos europeos** temen que, en ausencia de un tipo único que sustituya a un **índice de referencia crucial**, las contrapartes de los contratos suspendan sus pagos, por ejemplo, los relativos al reembolso de sus préstamos (imposibilidad de ejecución del contrato). En el peor escenario posible, los bancos temen que las contrapartes rescindan sin más los contratos. Los **administradores de índices de referencia** son reacios a publicar por iniciativa propia un tipo para sustituir un índice de referencia crucial abandonado. Temen que, en ausencia de una obligación legal, el paso a dicho nuevo tipo pueda ser objeto de litigio. Los **usuarios europeos** de tipos de cambio han manifestado su apoyo a la exclusión de los **tipos de cambio al contado** del ámbito de aplicación del RIR. También estarían a favor de un sistema de designación.

**C. Repercusiones de la opción preferida**

**¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o, si no, de las opciones principales)?**

La opción preferida es la que presenta más ventajas en lo que se refiere a garantizar la continuidad de los contratos y evitar la imposibilidad de su ejecución o su rescisión anticipada. El tipo LIBOR abandonado sería sustituido inmediatamente por un tipo limitado en el tiempo, que se aplicaría a los contratos existentes y tendría exactamente el mismo nombre comercial. En todas las opciones restantes, las referencias contractuales al LIBOR no se sustituirían automáticamente. Asimismo, la opción preferida para los **tipos de cambio al contado** es la que presenta más ventajas en lo que se refiere a permitir a las empresas seguir cubriendo sus exposiciones a los tipos de cambio y en cuanto a la eficacia y la coherencia del régimen reglamentario.

**¿Cuáles serían los costes de la opción preferida (si existe, o, si no, de las opciones principales)?**

La opción preferida para los **índices de referencia cruciales** presenta una buena relación eficacia/coste, ya que el tipo sustitutivo sería prescrito por la autoridad competente, que utilizaría un tipo elaborado a partir de un tipo sin riesgo publicado por la Reserva Federal de los Estados Unidos. Se espera que sea bajo el canon de licencia para dicho tipo (basado en una fórmula). Asimismo, en el caso de los **tipos de cambio al contado**, la elección de una exención general de los tipos directores no implicaría costes para las entidades europeas, ya que estas no tendrían que solicitar una autorización ni una exención *ad hoc*.

**¿Cuáles serían las repercusiones en las pymes y la competitividad?**

El LIBOR desempeña un papel esencial en la financiación de las pymes. La desaparición del LIBOR sin un tipo sustitutivo apropiado implicaría inseguridad jurídica. Del mismo modo, numerosas pymes desarrollan actividades en terceros países y necesitan poder continuar cubriendo sus operaciones con contrapartes europeas. Una ausencia de intervención sería muy perjudicial para las pymes, especialmente teniendo en cuenta que su propia supervivencia ya se ve amenazada por la crisis de la COVID-19.

**¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?**

No habrá repercusiones. La supervisión de los tipos sustitutivos para los contratos existentes y de los tipos

directores de terceros países requerirá menos recursos.

**¿Habrá otras repercusiones significativas?**

Estas modificaciones permitirían igualmente hacer frente a la cesación eventual de otros índices de referencia cruciales en el futuro (el EURIBOR, por ejemplo).

**¿Proporcionalidad?**

La intervención prevista es la intervención mínima necesaria para garantizar la solidez de los contratos más allá de la fecha de cesación del LIBOR y la utilización de los tipos de cambio al contado. Cualquier otra alternativa sería más compleja.

**D. Seguimiento**

**¿Cuándo se revisará la política?**

El tipo sustitutivo para los contratos existentes se publicará para un período de cinco años. Tras este período, la autoridad reguladora evaluará si el volumen de contratos existentes se ha reducido en una medida tal que permita la cesación del tipo. La exención de los tipos directores se volverá a examinar cada cinco años, de conformidad con el RIR. Se examinará la adecuación de los contratos de derivados basados en la UE como herramientas de cobertura de las exposiciones de las empresas de la UE.